

Señores,
JUZGADO VEINTE (020) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: NUBIA FRANCISCA OBANDO CASTAÑO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES y OTROS
Llamado en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación: 76001310502020230035900

Referencia: **SOLICITUD DE CORRECCIÓN Y EN SUBSIDIO REPOSICIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2404 DEL 13 DE AGOSTO DE 2024.**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J, obrando como apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por medio del presente memorial solicito **CORRECCIÓN Y EN SUBSIDIO REPOSICIÓN** del Auto interlocutorio No. 2404 del 13 de agosto de 2024, con base en el artículo 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 de CPTSS y 1º del C.G.P, toda vez que, en el referido auto en su parte resolutive, el Juzgado resolvió en el numeral primero admitir el llamamiento en garantía presentado por ALLIANZ COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., e igualmente refirió dicha razón social en el numeral sexto cuando reconoció personería en calidad de apoderada sustituta a la Dra. RODRÍGUEZ RINCÓN, siendo el nombre correcto de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y no el referido en dicho auto.

I. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Con base en el artículo 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella

Finalmente, sobre la procedencia del recurso de reposición, se tiene que el artículo 63 del CPSST dispone:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”*

En este sentido y con fundamento en el articulado expuesto, se concluye que procede la solicitud de corrección, pues si bien el despacho en el Auto interlocutorio No 2404 del 20 de agosto de 2024 admitió la contestación al llamamiento en garantía realizado por mi procurada, erro al indicar que el nombre de la compañía era ALLIANZ COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., cuando el correcto es ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

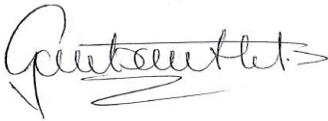
Por lo anterior, elevo las siguientes

II. PETICIÓN

Con fundamento en lo anterior, solicito al honorable Juez, lo siguiente:

1. Solicito que se corrija el Auto interlocutorio No. 2404 del 13 de agosto de 2024, notificado en el estado No. 126 del 14 de agosto de 2024, en el sentido de que el Juzgado precise que el nombre correcto de la compañía que represento es ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y no el referido en dicho proveído.
2. De no ser procedente la solicitud de corrección que se realiza, subsidiariamente solicito se dé trámite a la petición de este memorial como recurso de reposición en los términos del artículo 63 del CPTSS.

Del señor Juez;



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S de la Judicatura.